

17 años cumplidos; una certificación del jefe político de la provincia á que pertenezcan sobre su buena conducta moral y política, y las certificaciones que acrediten haber hecho y probado los estudios que abraza la enseñanza secundaria en universidades del reino ó institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes deberán tener además la salud y robustez necesarias para el desempeño de cualesquiera funciones del citado cuerpo de ingenieros; careciendo por lo mismo de vicio ó defecto alguno físico visible. Todas estas circunstancias previas son indispensables.

Comprenderán los exámenes las materias siguientes:

Aritmética: álgebra, con inclusión de la teoría y la resolución de las ecuaciones superiores; y la teoría de las cantidades exponenciales y logarítmicas. Geometría: trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas de logaritmos y líneas trigonométricas para la resolución de los triángulos de una y otra especie. Aplicación del álgebra á la geometría, inclusa la teoría de las curvas y superficies de segundo grado, y las curvas de doble curvatura.

Todas estas materias deberán saberlas con la extensión, cuando menos, que tienen en el curso traducido de Lacroix, sin que se entienda por esto que sea preciso haberlas estudiado por dicho tratado, el que solo se cita aquí como término de comparación.

Serán también examinados de la parte elemental de la topografía, debiendo saber para el efecto la descripción y uso de los piquetes, jalones, cuerdas, cadenas y reglas de madera para trazar sobre el terreno alineaciones rectas y curvas y medir bases; el de los niveles de albañil y de aire sin pie ni anteojo para nivelar planos y líneas de corta extensión; el de las miras y el nivel de agua para hacer una nivelación cualquiera, simple ó compuesta; el de la brújula, plancheta y grafómetro para tomar ángulos, medir alturas y distancias accesibles é inaccesibles, y levantar planos topográficos de corta extensión.

Por último deberán traducir correctamente el francés, de lo cual serán también examinados, y tener principios de dibujo, bien sea lineal ó bien de figura; á saber: para el lineal hasta delinear los órdenes de arquitectura, y para el de figura hasta dibujar y sombreado correctamente una cabeza. Para manifestar sus adelantos en esta última parte presentará cada uno el día de los exámenes los trabajos que hubiese ejecutado en una ó otra especie de dibujo; en la inteligencia que se le hará copiar dentro de la escuela uno de los dibujos que presente. Los que hubiesen adquirido mayores conocimientos en las materias que se exigen en este programa, ó hubiesen hecho otros estudios de cualquiera especie, principalmente en ciencias naturales, lo acreditarán, para que en igualdad de todas las demás circunstancias se les tenga en consideración.

Madrid 18 de Julio de 1846.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto determinando entre otras cosas que todos los individuos de la clase de cabos segundos y soldados que en la actualidad forman los batallones de milicias provinciales pasen á continuar sus servicios en los regimientos de infantería de línea, donde extinguirán el tiempo de su empeño. (Núm. 4508.)

Circular insertando la Real orden por la cual se aprueba el dictamen del Consejo Real sobre el expediente de competencia entablado por el gobierno político de Avila con el juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro sobre que se deje expedito el curso de las aguas del rio de la Torre para el riego de las huertas y movimiento de un molino. (Número 4509.)

Otra aprobando también el informe del Consejo Real en el expediente de competencia entablado por el gobierno político de Teruel con el juez de primera instancia de Albarracín sobre roturación de tierras en perjuicio de la ganadería. (Núm. 4510.)

Otra aprobando igualmente el dictamen del Consejo Real acerca de otro expediente de competencia suscitado entre el jefe político de Santander y el juez de primera instancia de Villacarriedo sobre acotamiento de terreno y términos jurisdiccionales. (Id.)

Otra en que se manifiesta la aprobación que ha recaído al informe del mismo Consejo Real, relativamente al expediente entablado por el jefe político de Valladolid con el juez de primera instancia de Villalon con motivo de haber impedido el juzgado al empresario de la carretera de Leon la explotación de una cantera en terreno de propiedad particular. (Id.)

Otra incluyendo la Real orden por la que S. M. se ha servido aprobar el dictamen del Consejo Real acerca del expediente de competencia entablado por el jefe político de Badajoz con el juez de primera instancia del partido de Jerez de los Caballeros sobre atribuciones en el amparo y restitución en los aprovechamientos de yerba. (Id.)

Otra disponiendo que los aspirantes á las plazas de alumnos internos de la escuela normal central de esta corte no han de tener menos de 18 años de edad, ni pasar de 50, debiendo en ambos casos haber recibido el grado de bachiller en filosofía. (Id.)

Real decreto modificando los aranceles judiciales publicados en 2 de Mayo de 1845, segun se expresa en la adjunta Real resolución que á continuación se inserta. (Núm. 4512.)

Real orden declarando que el término señalado por la ley de 14 de Febrero de 1845 no se entiendo fenecido respecto de aquellos créditos que la de 14 de Agosto de 1841 han ó centralización, todavía no reconocidos, pero que sus tenedores los hayan justificado debidamente y presentado á liquidar antes del día 15 de Junio del referido año de 1845. (Número 4515.)

Real orden aprobando la tarifa que á su continuación se inserta de los derechos que deben adeudar hasta la promulgación de los nuevos aranceles ciertos productos naturales é industriales de Aría. (Núm. 4516.)

Otra permitiendo la extracción de la moneda. (Id.)

Otra determinando se admitan las telas de algodón con mezcla de goma elástica destinadas exclusivamente para la fabricación de cardas, adeudando los derechos que marca la partida 599 del arancel. (Id.)

Circular para que á los nombrados en comisión por S. M. para los juzgados ó promotorios que se hallen vacantes, ó cuyos propietarios estén sirviendo también en comisión otro destino sin percibir el sueldo de aquel cuya propiedad conservan, se les abone el haber íntegro señalado en la ley de presupuestos á la plaza que desempeñan. (Id.)

Real decreto estableciendo cerca del ministerio de Hacienda y

bajo su inspección inmediata una dirección central de estadística de la riqueza. (Núm. 4519.)

Otro encargando á D. Cayetano Cortés la dirección central de estadística de la riqueza. (Id.)

Otro determinando que los ramos de contribuciones indirectas y rentas estancadas, que hasta el día se han administrado separadamente, estén en lo sucesivo á cargo de una sola administración en cada provincia. (Id.)

Circular incluyendo la Real orden por la que se aprueba el dictamen del Consejo Real en el expediente de competencia entablado por el jefe político de Santander con el juzgado de primera instancia de dicha capital sobre un interdicto posesorio de restitución promovido por el ayuntamiento de la misma ciudad. (Id.)

Otra dando igual aprobación acerca de otro dictamen del expresado Consejo Real sobre la competencia entablada por el gobierno político de Tarragona con el jefe político del partido de Reus para que este se inhibiera del conocimiento de cierto expediente gubernativo. (Id.)

Otra aprobando el dictamen del Consejo Real en el expediente de competencia entablado por el jefe político de Murcia con el juez de primera instancia de Mula sobre el interdicto restitutorio instaurado con motivo de una prohibición gubernativa del alcalde de la villa de Campos. (Id.)

Otra determinando que los que con anterioridad al plan de estudios vigente hubiesen cursado con aprobación los tres años completos de filosofía que se exigían para ingresar en la matrícula de facultad mayor, puedan recibirse el grado de bachiller en la de filosofía, previo el pago de los derechos establecidos al efecto por el reglamento vigente de estudios. (Núm. 4521.)

Otra aprobando el dictamen del Consejo Real en el expediente de competencia entablado por el gobierno político de Oviedo con el juez de primera instancia de la misma ciudad de resultados del embargo hecho por el juez en los fondos de los portazgos de la carretera de Castilla. (Id.)

Real orden aprobando las reglas que deben observarse en la sustanciación de las causas sobre aprehensión de géneros de ilícito comercio. (Núm. 4522.)

Otra determinando que el plazo concedido para disfrutar de la gracia concedida en la Real orden de 50 de Noviembre último acerca de poder ser recibidos al grado de licenciado en las facultades de teología, farmacia, medicina y medicina y cirugía los que tienen concluida toda su carrera en la forma que prescriben los anteriores reglamentos de estudios, será de seis meses, á contar desde la fecha de la expresada Real orden. (Id.)

Resumen de varios Reales decretos haciendo promociones y nombramientos de magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales para distintas audiencias y juzgados del reino. (Núm. 4525.)

Real orden declarando no haber lugar á exigir la responsabilidad á los magistrados de la audiencia de Zaragoza que fallaron la causa instruida sobre averiguación de un robo hecho en la administración de Barbastro. (Núm. 4528.)

Otra comunicando lo aprobado por las Cámaras belgas relativamente á la prorogación hasta 1.º de Octubre del presente año de la ley de 24 de Setiembre del anterior, permitiendo la libre introducción en Bélgica de los cereales y sustancias alimenticias. (Núm. 4530.)

Otra haciendo en el plan de estudios vigente las variaciones y aclaraciones que en la misma se expresan. (Núm. 4535.)

Otra aprobando los concursos á curatos de las diócesis de Orense y Tortosa, nombrando para ellos á los sujetos propuestos en primer lugar por los diocesanos en la forma que en dicha Real resolución se contiene. (Núm. 4535.)

Real decreto disponiendo que el ascenso de los soldados á cabos y sargentos sea gradual, no pudiendo pasarse de un empleo á otro sin haber ejercido el inferior inmediato el tiempo que se prefiere. (Núm. 4539.)

AVISOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

La junta consultiva y de administración de la misma, en sesión de 24 de Julio último, ha acordado participar á los señores accionistas que, con arreglo al art. 5.º de los estatutos, se hallan obligados á satisfacer la tercera cuota del 10 por 100 en las oficinas de la sociedad establecidas en la calle de Atocha, núm. 54, cuarto segundo, desde el día 3 al 8 del corriente, ambos inclusive, en las horas de diez á dos. 2

Se desea saber la existencia ó fallecimiento de D. José Mariano Gil, que después de haber obtenido en 21 de Enero de 1800 una capellanía de capital de un mil pesetas en el obispado de Puebla de los Angeles, en Méjico, se ausentó para esta península, y solo ocurrió por el cobro de sus réditos hasta 22 de Enero de 1818, y se suplica al que tenga alguna noticia del dicho Sr. Gil se sirva darla en casa de D. Francisco de Paula de Castro, calle del Fideo, núm. 5, esquina á la del Marzal, en Cádiz. 2

COMPañIA DEL FERRO CARRIL DE LANGREO,

EN ASTURIAS.

Todos los días desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde se reparten los estatutos de esta compañía en las oficinas de la misma, calle Ancha de Peligros, núm. 18, cuarto entresuelo.

Madrid 29 de Julio de 1846.—El secretario, E. Sanchez. 2

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 1.º de Agosto á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 34 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 56 9/16 Paris, 15 .18.

Alicante, par din. d. Málaga, 3/4 din. b.

Barcelona á pa. fs., 5/4 din. b. Santander, id. id.

Bilbao, id. id. Santiago, par pap.

Cádiz, 1/2 din. b. Sevilla, 1/2 din. b.

Coruña, 1/8 b. Valencia, 3/4 b.

Granada, 1/4 d. Zaragoza, par.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid.—Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los Sres. D. José Sandino y Miranda y D. Manuel del Alcázar, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerles saber cierto exhorto del Sr. intendente subdelegado de Rentas de la ciudad y provincia de la Coruña; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á los Sres. barones de la Torre, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerles saber cierto exhorto de la subdelegación de Rentas de Zaragoza; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Heró ó persona que le represente, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se sigue sobre reintegro del alcance que contrajo D. Eugenio Fernandez, tercenista que fue en la aduana de esta corte; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Doctor D. Rafael Jara, juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.

Por el presente, y en virtud de auto por mí proveído en este día, en vista de escrito presentado por D. Pedro Antonio y Don Lorenzo Hernandez de Lorenzo, vecinos del Barrio de Navaescurial, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con acción y derecho á los bienes que constituyeron la dotación de la capellanía colativa de sangre fundada en referido lugar del Barrio por Josefa Hernandez de Lorenzo, de la que es actual poseedor D. Zacarías, hijo del primero, para que en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en forma; bajo apercibimiento que pasados sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 15 de Julio de 1846.—Rafael Jara.— Por su mandado, Isidro Sanchez de Rivera.

Por providencia del Sr. D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 15 días á los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía que en la parroquia de Miraflores fundó D. Felipe de Haedo, á fin de que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en dicho juzgado y escribanía de D. Juan Ugaldé á deducir la acción que crean asistirles, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo Julio 28 de 1846.—Antonio Arteaga.—Juan Ugaldé.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez decano de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Saucha, se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio Hortelano, sus hijos, herederos, descendientes ó personas que se crean con derecho á un crédito de 15,000 rs., impuesto sobre una casa, sita en esta corte, calle de San Lorenzo, número 7 antiguo, 15 moderno, manzana 352, por escritura otorgada en 23 de Junio de 1750 ante el notario de reinos Don Francisco Simon Carriel, para que en el término de 30 días, contados desde el de este anuncio, comparezcan á deducirle en dicho juzgado y escribanía con la debida dirección; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.—No habiendo tenido efecto en el día 29 de Julio último el remate anunciado para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Granada, y habiéndose mejorado los precios de la proposición mas ventajosa hecha durante el acto de la subasta, se hace saber á las personas que quieran interesarse en este servicio, que prorogada la indicada subasta hasta el 5 de Agosto actual, son admisibles, y se tendrán presentes en el acto del remate cuantas proposiciones reduzcan los precios de 20 mrs. ración de pan, 31 rs. fanega de cebada y 76 mrs. arroba de paja, que son los mas beneficiosos entre todas las presentadas.

BIBLIOGRAFIA.

UNA PLUMADA sobre la fudole y tendencia de la revolución en España.

Cuatro pliegos y medio de buena impresión. Su precio 2 rs. Se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas, frente á correos.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. El acreditado drama de grande espectáculo, años hace no representado, en tres actos, dividido cada uno en dos cuadros, traducido del que escribió en frances Mr. Victor Ducange, y cuyo título es

TREINTA AÑOS ó LA VIDA DE UN JUGADOR.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.